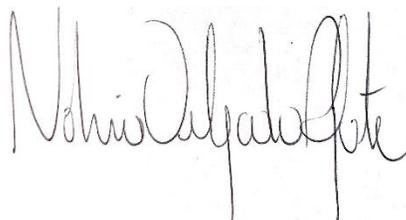


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante informa sobre la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden de entrega emitida por el despacho mediante auto del 3 de noviembre de 2020, por haberse impedido el ingreso por el demandado al secuestre y perito quienes se presentaron para llevar a cabo la diligencia de entrega para efectos de verificación e identificación de los bienes.

Por su parte el mandatario judicial de la sociedad demandada reitera se requiera a la parte demandante para que retire los bienes rematados que se encuentran en estado de abandono por no existir responsable de los mismos.

Manizales, noviembre 23 de 2020.



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandantes: HERNANDO GONZALEZ HOYOS
Demandados: TRITURADOS LA MANUELA SAS
Radicado: 17001310300320170010000

Vista la constancia secretarial que antecede y los escritos allí referenciadas, se dispone **REQUERIR** nuevamente a las partes para que dentro del **término improrrogable de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estado de este auto, procedan a formalizar la entrega y retiro de los bienes rematados dentro del presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en autos del 7 de julio y 3 de noviembre de 2020, y tal como se indicó en el último proveído, con identificación de los mismos teniendo en cuenta el avalúo aprobado dentro del presente trámite ejecutivo.

El ejecutado **permitirá el ingreso del secuestre y perito valuador** de dichos bienes al lugar donde éstos se encuentran, para efectos de la identificación de los mismos, lo cual se elevará a acta que deberá presentarse al despacho dentro del término preliminarmente indicado. De ser necesario se acudirá a la fuerza pública para que se permita el acceso.

Finalmente, se advierte a las partes el contenido del Artículo 44 del Código General del Proceso y las sanciones allí determinadas por incumplimiento a una orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No.119 del 01/12/2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA